



*JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**

DEMANDANTES: **JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEIDY LISBETH AVILA MEDINA, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ ÁVILA, MARTÍN JOSÉ SÁNCHEZ UPEGUI, IAN SANTIAGO ALFONSO AVILA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA, MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMON**

DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL-INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**

LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**

RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

**ACTA No. 0036**  
**AUDIENCIA DE PRUEBAS**  
**ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

**CONSTANCIA:** El Despacho deja constancia que los intervinientes expresaron estar de acuerdo con las reglas señaladas para esta audiencia y leídas por la Secretaria ad hoc.

En Tunja, siendo el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y las 2:00 p.m., día y hora señalado en audiencia inicial llevada a cabo el pasado 29 de enero de 2024; la Juez Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, **GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS** en asocio con la Secretaria Ad hoc designada para esta audiencia, se constituye en Audiencia Pública con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Pruebas** prevista en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dentro del proceso de reparación directa, con radicación No. **15001-33-33-008-2023-00041-00**, adelantado por el señor adelantado por JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEIDY LISBETH AVILA MEDINA, MARÍA FERNANDA SÁNCHEZ ÁVILA, MARTÍN JOSÉ SÁNCHEZ UPEGUI, IAN SANTIAGO ALFONSO AVILA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA, MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMON **en contra de** la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL-INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, **siendo LLAMADOS EN GARANTÍA:** CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS.

Lo actuado en el día de hoy se grabará en el sistema de audio y video **LIFE SIZE** disponible para el efecto; así como también se levantará un acta que contendrá un resumen de lo acontecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011, la que será firmada únicamente por la Juez.

**INTERVINIENTES; NUMERAL 2 ART. 180 DE LA LEY 1437**

**Parte demandante;**

**NUBIA ARAQUE DEFELIPE**, identificada con la C.C. No. 51.909.858 de Bogotá y T.P

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 2

No. 73.939 del C.S.J.

### **Parte demandada;**

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES** identificada con la C.C. No. 52.930.570 de Bogotá, y T.P No. 175423 del C.S.J.

**CLÍNICA LOS ANDES JOSÉ MIGUEL GAONA RODRIGUEZ** identificado con la CC. 6.752.349 de Tunja y la T.P. No 178.055 del C.S. de la J

**MUNICIPIO DE TUNJA ANDREA KATHERINE BARAJAS ARENAS**, identificada con la c.c. 1.049.632.610 expedida en Tunja, y T.P 349.083 del C.S.J.,

**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ GERMÁN ALVAREZ AVILA** identificado con la CC. 6.771.667 de Tunja y la T.P. No 77.718 del C.S. de la J

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA LISETH JOHANA GÓMEZ GAVIDIA** identificada con la C.C. No. 1.057.604.967 de Sogamoso y T.P. No. 331.988 del C.S.J.

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR MARIA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con la CC. 1.019.050.274 de Bogotá y la T.P. No 251.617 del C.S. de la J.

### **LLAMADOS EN GARANTÍA:**

**CLÍNICA LOS ANDES JOSÉ MIGUEL GAONA RODRIGUEZ** identificado con la CC. 6.752.349 de Tunja y la T.P. No 178.055 del C.S. de la J

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA LISETH JOHANA GÓMEZ GAVIDIA** identificada con la C.C. No. 1.057.604.967 de Sogamoso y T.P. No. 331.988 del C.S.J.

**SEGUROS DEL ESTADO S.A., MILCIADES ALBERTO NOVOA VILLAMIL** identificado con la CC. 6.768.409 de Tunja y la T.P. No 55.201 del C.S. de la J

**EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA** identificado con la CC. No. 1.144.201.314 de Cali y T.P. No. 338.588 del C.S.J.

**PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS CRISTIAN CAMILO SALAZAR REYES** identificado con la C.C. No. 1.049.643.940 de Tunja y T.P. No. 394.356 del C.S. de la J.

**LIBERTY SEGUROS:** No se hace presente su apoderado.

Se precisa que esta compañía de seguros fue llamada en garantía por la Clínica los Andes y al momento de admitir el llamamiento se ordenó su notificación lo cual ocurrió tal como obra en el índice 43 la constancia respectiva de fecha 29 de septiembre de 2023 con el consecutivo 24211 sin que hasta el momento comparezca al proceso.

**MINISTERIO PÚBLICO;** No se hace presente.

**CONSTANCIA:** El Despacho deja constancia que los intervinientes exhibieron ante la cámara los documentos que los identifican.

Por reunir los requisitos del artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado FREDY YAMID QUITO ACUÑA identificado con la CC. 7.180.491 de Tunja y la T.P. No 155.200 del C.S. de la J., como apoderado del Municipio de Tunja y que obra en el índice 101 del ED.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 3

De conformidad con el art. 75 del C.G.P, el Despacho reconoce personería a los siguientes abogados:

ANDREA KATHERINE BARAJAS ARENAS, identificada con la c.c. 1.049.632.610 expedida en Tunja, y T.P 349.083 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Tunja en los términos del memorial poder otorgado por DIANA CAROLINA MORENO SUESCA identificada con la c.c. 46.682.566 expedida en Paipa y T.P 183.579 del C.S.J., en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional y Apoderada General y que obra en el índice 102.

LISETH JOHANA GÓMEZ GAVIDIA identificada con la C.C. No. 1.057.604.967 de Sogamoso y T.P. No. 331.988 del C.S.J., como apoderada de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA, de acuerdo a memorial poder de sustitución otorgado por la abogada ELIZABETH PATIÑO ZEA C.C. No. 40.043.210 de Tunja T.P. No. 134.102 del C.S.J., para esta audiencia, y en los términos del memorial poder que obra en el índice 103 del ED.

GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA identificado con la CC. No. 1.144.201.314 de Cali y T.P. No. 338.588 del C.S.J., como apoderado de SEGUROS LA EQUIDAD, de acuerdo a memorial poder de sustitución otorgado por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA C.C. 19.395.114 de Bogotá T.P. No. 39.116 del C.S.J, para esta audiencia, y en los términos del memorial poder que obra en el índice 104 del ED.

## **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **2. INCORPORACIÓN DE PRUEBAS**

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a realizar la audiencia de pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 29 de enero de 2024; precisando que se decretaron las pruebas documentales y testimoniales solicitadas por las partes, así:

#### **PARTE DEMANDANTE**

##### **1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en el índice 2 del ED.

##### **2. Dictamen pericial:**

Se tuvo como prueba el dictamen pericial aportado por la parte demandante y que obra en el índice 2 del ED, ya que cumple con los requisitos en los términos de los artículos artículo 218 del CPACA, en concordancia con los artículos 226 y s.s del CGP. Precisando que la perito Dra. MARGARITA MARIA ECHEVERRI CARDONA debe concurrir a la audiencia para que lo sustente, se surta la contradicción en la fecha que se señale para tal fin, debiendo la parte actora asegurar su comparecencia.

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **– MINISTERIO DE SALUD:**

##### **Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 26 y 27 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 4

No se decretó prueba alguna ya que no existe solicitud en tal sentido.

**- INVERSIONES MEDICAS DE LOS ANDES S.A.S.**

**1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 28 y 29 del expediente digital.

**2. Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte de los señores JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEIDY LISBETH AVILA MEDINA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA, MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMÓN, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

La apoderada de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia de los interrogados a la audiencia que le sea señalada en su oportunidad.

**3. sustentación del dictamen:**

En los términos del artículo 218 del CPACA, en concordancia con los artículos 226 y s.s del CGP, y como se señaló en precedencia, el dictamen se sustentará por la Dra. MARGARITA MARIA ECHEVERRI CARDONA.

**- MUNICIPIO DE TUNJA:**

**1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en el índice 30 del expediente digital.

No se decretó prueba alguna ya que no existe solicitud en tal sentido.

**- DEPARTAMENTO DE BOYACÁ:**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en el índice 31 del expediente digital.

No se decretó prueba alguna ya que no existe solicitud en tal sentido.

**- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA**

**1.** Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 32, 33 y 34 del expediente digital.

**2. Declaración de terceros:**

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, se decretó el testimonio de los señores CLAUDIA LUCIA BARRETO, HUBER JULIÁN QUINTERO, LILIANA ESPERANZA HERRERA TELLO, SILVIA ALEJANDRA CONTRERAS Y PAOLA ANDREA MENDIVELSO JUYA, por ser el personal de la salud que participó en la atención de la señora

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 5

YARLEYDI LISBETH AVILA MEDINA y por tanto podrán declarar sobre los hechos de la demanda.

La parte solicitante de la prueba debe asegurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas que les sea señalada en su oportunidad.

Para el día de hoy se encontraba citada la señora CLAUDIA LUCIA BARRETO, por lo que se concede el uso de la palabra al apoderado, para que informe si la testigo se hace presente.

La apoderada informa que la testigo se encuentra conectada y dispuesta para la recepción del testimonio.

### **- COMPENSAR:**

#### **1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 35 y 36 del expediente digital.

#### **2. Ratificación de documentos**

En los términos del artículo 262 del CGP, se decretó la ratificación de los siguientes documentos:

. Contrato de arrendamiento de vivienda.

. Contrato de arrendamiento de automóvil

. Soportes de pago de terapias físicas particulares para la menor MARIA FERNANDA SÁNCHEZ ÁVILA

Con el objeto de practicar la prueba, se citará al señor GABRIEL ANTONIO SANCHEZ en su calidad de arrendador del vehículo automotor con placa HKZ 634, Renault negro nacarado y del inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 77 N° 27 - 37 y a la Fisioterapeuta GERALDINE HUERTAS ROA, quien suscribió la factura de las terapias realizadas a la menor MARIA FERNANDA SANCHEZ.

La parte actora deberá asegurar la comparecencia del señor GABRIEL ANTONIO SÁNCHEZ y la Fisioterapeuta GERALDINE HUERTAS ROA a la audiencia de pruebas que les sea señalada en su oportunidad.

#### **3. Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte de los señores JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEYDY LISBETH AVILA MEDINA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA y MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMÓN, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

La apoderada de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia de los interrogados a la audiencia que le sea señalada en su oportunidad.

#### **3. Declaración de terceros:**

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, se decretó el testimonio de los señores MIGUEL MAURICIO ALBA JARAMILLO, PEDRO ARTURO CAICEDO GUTIERREZ, LILIANA ESPERANZA HERRERA TELLO, DIANA CAROLINA MACIAS GARCIA, PAOLA ANDREA MENDIVELSO JOYA Y CLAUDIA LUCIA BARRETO VALERO, por ser el personal

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 6

de la salud que participó en la atención de la señora YARLEYDI LISBETH AVILA MEDINA y su menor hija en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza y por tanto podrán declarar sobre los hechos de la demanda.

La apoderada del Hospital Regional Valle de Tenza deberá asegurar la comparecencia de los declarantes a la audiencia de pruebas que les sea señalada en su oportunidad.

- **SEGUROS DEL ESTADO:**

**Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 57 y 58 del expediente digital.

No se decretó prueba alguna ya que no existe solicitud en tal sentido.

- **SEGUROS LA EQUIDAD**

**1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, con el valor que la ley les asigne, que obran en el índice 51 del expediente digital.

**2. sustentación del dictamen:**

En los términos del artículo 218 del CPACA, en concordancia con los artículos 226 y s.s del CGP, y como se señaló en precedencia, el dictamen se sustentará por la Dra. MARGARITA MARIA ECHEVERRI CARDONA.

**3. Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte de los señores JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEIDY LISBETH AVILA MEDINA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA y MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMÓN, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

La apoderada de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia de los interrogados a la audiencia que le sea señalada en su oportunidad.

**4. Declaración de terceros:**

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, se decretó el testimonio de los señores MIGUEL MAURICIO ALBA JARAMILLO, PEDRO ARTURO CAICEDO GUTIERREZ, LILIANA ESPERANZA HERRERA TELLO, DIANA CAROLINA MACIAS GARCIA, PAOLA ANDREA MENDIVELSO JOYA, CLAUDIA LUCIA BARRETO VALERO, JORGE ANDRES BARRETO ORTIZ, SANDRA YANETH ARAQUE, EDSON ERWIN BERNAL, YASMIN ROCIO VARGAS PULIDO, LADY LAURA CASTILLO GARCIA, CIRO ALFONSO LOPEZ DIAZ, NERBBIS ZULANY PUENTES GARCÍA, por ser el personal de la salud que participó en la atención de la señora YARLEYDI LISBETH AVILA MEDINA y su menor hija tanto en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza como en la Clínica de los Andes, y por tanto podrán declarar sobre los hechos de la demanda.

Los apoderados de la ESE HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA como de la CLÍNICA LOS ANDES deberán asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas que les sea señalada en su oportunidad.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 7

- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**1. Documentales aportadas**

Se decretaron como pruebas los documentos allegados con la contestación del llamamiento en garantía, con el valor que la ley les asigne, que obran en los índices 60 y 61 del expediente digital.

**2. Interrogatorio de parte:**

Se decretó el interrogatorio de parte de los señores JOSE FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, YARLEIDY LISBETH AVILA MEDINA, JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ TORRES, MARÍA GLORIA CAMACHO SÁNCHEZ, JOSÉ PRESCELIO ÁVILA y MARÍA AURA MEDINA LEGUIZAMÓN, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

La apoderada de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia de los interrogados a la audiencia que le sea señalada en su oportunidad.

**3. Declaración de terceros:**

Por reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, se decretó el testimonio de los señores CLAUDIA LUCIA BARRETO VALERO, HUBER JULIAN QUINTERO, LILIANA ESPERANZA HERRERA, SILVIA ALEJANDRA CONTRERAS Y PAOLA ANDREA MENDIVELSO JUYA, por ser el personal de la salud que participó en la atención de la señora YARLEYDI LISBETH AVILA MEDINA y su menor hija tanto en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza como en la Clínica de los Andes, y por tanto podrán declarar sobre los hechos de la demanda.

La apoderada de la ESE HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA y de la CLÍNICA DE LOS ANDES, deberán asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de pruebas que les sea señalada en su oportunidad.

Se indica que en relación con **LIBERTY SEGUROS**, no se decreta prueba alguna teniendo en cuenta que no contestó la demanda ni hizo solicitud de pruebas.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

Tener por incorporada la prueba documental decretada en audiencia inicial de fecha 29 de enero de 2024 y allegada al expediente obrante en los índices 2, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 51, 57, 58, 60 y 61 del ED.

**LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**3. DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS**

En este estado de la audiencia, procede el Despacho a recepcionar el testimonio de **CLAUDIA LUCIA BARRETO**, decretado a solicitud de la Aseguradora La Previsora, Compensar, Hospital Regional Valle De Tenza y Seguros la Equidad, por lo que la apoderada del Hospital Regional Valle De Tenza debió asegurar la comparecencia de la testigo.

**Se llama a la testigo CLAUDIA LUCIA BARRETO**, identificada con la c.c. No. 51.747.887.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 220 del CGP, se le toma juramento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quien jura en falso, de conformidad con lo previsto en los artículos 442 del Código Penal, y 385 y 389 del CPP. De igual manera, se le da a conocer lo previsto en el artículo 33 de la

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 8

Constitución Política. Acto seguido y de conformidad con el numeral 1º del artículo 221 del CGP, se le interroga por los generales de ley, para lo cual debe señalar el nombre y apellido, edad, domicilio, profesión u ocupación, estudios cursados, y si existe algún parentesco, o dependencia con las partes o sus apoderados. Atendiendo lo previsto en el numeral 2º de la misma norma, el Despacho informó a la testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y procede a formular las preguntas, concediéndole además a las partes la oportunidad de interrogarlo así:

**INTERROGA EL DESPACHO:** MIN: 45:05 AL MIN: 2:05:03

**INTERROGA LA PARTE DEMANDADA:**

HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA: como demandada y llamada en garantía MIN: 2:07:00 XX AL MIN: 2:15:10

COMPENSAR: MIN: 2:15:50 AL MIN: 2:23:50

ASEGURADORA LA PREVISORA: MIN: 2:24:30 AL MIN: 2:43:25

SEGUROS LA EQUIDAD: Sin preguntas.

INTERROGA PARTE DEMANDANTE: MIN: 2:44:05 AL MIN: 2:49:55

NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: Sin preguntas  
CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES-: Sin preguntas.

MUNICIPIO DE TUNJA: Sin preguntas.

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: Sin preguntas.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:**

SEGUROS DEL ESTADO: Sin preguntas.

LIBERTY SEGUROS: No se hace presente.

**Constancia:** El Despacho deja constancia que el testimonio de la señora **CLAUDIA LUCIA BARRETO** con las respectivas formalidades, quedó registrado en audio y video que se anexa al expediente.

Teniendo en cuenta que existen pruebas pendientes de recepcionar y que fueron decretadas por el Despacho se procede a suspender la audiencia.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Tener** por incorporado el testimonio de **CLAUDIA LUCIA BARRETO** decretado a solicitud de la Aseguradora La Previsora, Compensar, Hospital Regional Valle De Tenza y Seguros la Equidad, y recepcionado en la presente audiencia.

**SEGUNDO: SUSPENDER** la presente audiencia conforme al numeral 2 del inciso 2 del 181 del CPACA con el fin de recaudar la totalidad de las pruebas decretadas, para lo cual el Despacho fijará la fecha de su reanudación, atendiendo la agenda de audiencias del Despacho para el **próximo 17 de junio de 2024 a las 2:00 p.m**, para recepcionar el testimonio del señor **HUBER JULIAN QUINTERO** el que fue decretado a solicitud del Hospital Regional Valle de Tenza y La Previsora Compañía de Seguros y como fue decretado en la audiencia inicial, por lo que dicha parte, junto con el apoderado del Hospital Regional Valle de Tenza debe asegurar la comparecencia del testigo referido para la fecha indicada.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA**  
DEMANDANTES: **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CAMACHO, y otros**  
DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR "Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo"; - HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA; CLÍNICA LOS ANDES IPS - UCI NEONATAL- INVERSIONES MÉDICAS DE LOS ANDES- MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**  
LLAMADOS EN GARANTÍA: **CLÍNICA LOS ANDES, ESE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE VALLE DE TENZA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS LA EQUIDAD, PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LIBERTY SEGUROS**  
RADICADO: **15001-33-33-008-2023-00041 -00**

Pág. No. 9

**TERCERO:** En caso de ser necesario los apoderados deberán allegar con dos (2) días de anticipación a la realización de la audiencia, nuevos buzones electrónicos actualizar sus datos personales para evitar inconvenientes que impidan su realización, atendiendo lo previsto en el artículo 103 del CPACA.

La información anterior deberá allegarse a través de la **Ventanilla Virtual**, esto es <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

El apoderado del Hospital Regional Valle de Tenza le indicará al testigo que debe estar en un sitio acorde para desarrollar la audiencia, esto es, alejados del ruido e interferencias que afecten el normal desarrollo de la audiencia, además el deponente debe estar en un recinto diferente al de los apoderados.

### **LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Finalmente, de conformidad con el artículo 207 del CPACA, señala el Despacho que se cumplió esta audiencia sin que se adviertan vicios que generen nulidades o irregularidades que impidan continuar con el trámite del proceso, por lo que se declara saneado hasta esta etapa.

### **LA DECISIÓN QUEDÓ NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La Secretaria Ad-hoc procedió a leer el acta y a compartir pantalla.

**Constancia:** El Despacho deja constancia que de la presente audiencia se incorpora al expediente archivo en audio y video.

No siendo más el objeto de la presente audiencia virtual, la misma se suspende siendo las 05:18 p.m del día primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se suspende la grabación y se firma el acta por la titular del Despacho.

Se deja a disposición de las partes el acta de la audiencia en la aplicación SAMAI para consulta.

Se informa que el correspondiente enlace de la audiencia quedará a disposición de las partes, una vez la plataforma del sistema de audiencias de la Rama Judicial lo genere, el cual quedará en el mismo índice del acta en Samai, para su consulta.

*(Firmado electrónicamente en SAMAI)*

**GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS**

**JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**